



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
TRASLADO

SGC

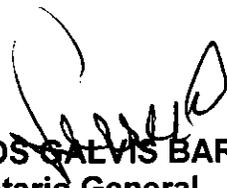
HORA: 8:00 a.m.

MARTES 7 DE MARZO DEL 2017

M.PONENTE: MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ  
RADICACIÓN: 000-2010-00280-00  
MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: LESBIA BARRANCO HERAS  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y OTROS  
ESCRITO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

EL ANTERIOR PROCESO SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA (ART. 319 C. G. P.) HOY MARTES (07) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), Y SE DEJA EN TRASLADO A LA CONTRAPARTE POR (3) DÍAS DEL MEMORIAL DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2017 VISIBLE A FOLIOS 625 AL 631 DEL CUADERNO N° 3, POR MEDIO DEL CUAL, SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL PROVEÍDO DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2017.

EMPIEZA EL TRASLADO: MIÉRCOLES 8 DE MARZO DEL 2017, A LAS 8:00 A.M.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: VIERNES 10 DE MARZO DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

DES

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.

Magistrado Ponente: Dr. Moisés Rodríguez Pérez.

**Proceso:** ACCIÓN CONTRACTUAL.

**Radicado:** 13-001-23-31-003-2010-00280-00

**Demandante:** LESBIA BARRANCO HERAS.

**Demandado:** HOSPITAL SAN PABLO, GOBERNACION DE BOLÍVAR, FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS

**Referencia:** RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO QUE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN FECHADO DE 21 DE FEBRERO DE 2017.

**WILMAR E. DÍAZ RODRÍGUEZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de Cartagena, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.128.058.783 de Cartagena y Portador de la Tarjeta profesional N° 196.335 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado sustituto de la parte demandante, en el asunto de la referencia, acudo respetuosamente a su despacho para interponer **RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 21 DE FEBRERO DE 2017, NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2017**, por medio del cual se corre traslado a las partes para alegar de conclusión.

Auto que sustento en los siguientes términos:

## PETICIONES

**PRIMERA:** REVOCAR en todas sus partes el auto del 21 de febrero de 2016, notificado mediante estado de fecha 23 de febrero de 2017, por medio del cual se corre traslado a las partes para alegar de conclusión y en su lugar ORDÉNESE lo siguiente:

- Requerir enérgicamente a la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA para que allegue al proceso los documentos solicitados en diversos oficios, tales como el No. 0992-D003 y el 0163-D002LRC y No. 753 de 2014

Lo anterior de acuerdo a los siguientes argumentos:

### SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR EL DOCTOR WILMAR E. DIAZ RODRIGUEZ.....MRP.....AJGZ

REMITENTE: WILMAR DIAZ RODRIGUEZ

DESTINATARIO: MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

CONSECUTIVO: 20170243799

No. FOLIOS: 7 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 28/02/2017 03:24:35 PM

FIRMA:

Cel.: 315 7052165 – 300 8437952. E-M: [avega@vbasociados.com](mailto:avega@vbasociados.com)  
Calle 125 No 19 - 89 of. 502. Sta. Bárbara - Tel.: 6582652  
Bogotá – Colombia  
Bocagrande, Cr. 3 No. 8-129, Ofc. 1003  
Edificio Centro Ejecutivo. Telefax: 095 – 6436962  
Cartagena de Indias – Colombia  
[www.vbasociados.com](http://www.vbasociados.com)

**SE DEBE REVOCAR EL AUTO QUE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR PORQUE UNA EVENTUAL SENTENCIA DE FONDO EMITIDA CON FALTA DE PRUEBAS QUE NO ALLEGÓ LA ALCALDÍA, VIOLARÍA DE MANERA DIRECTA LOS ARTÍCULOS 174 DEL C.P.C. Y 164 DEL C.G.P. QUE SEÑALAN QUE "TODA DECISIÓN JUDICIAL DEBE FUNDARSE EN LAS PRUEBAS REGULAR Y OPORTUNAMENTE ALLEGADAS AL PROCESO" PUES EN NUESTRO CASO LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA SIGUE SIN CONTESTAR DE FONDO LO SOLICITADO POR EL DESPACHO.**

En efecto, la situación es la siguiente:

- ✓ En diversos oficios, tales como el No. 0992-D003 y el 0163-D002LRC y No. 753 de 2014, este Tribunal solicitó a la Alcaldía Mayor de Cartagena varios documentos.
- ✓ El 12 de julio de 2012, la Alcaldía respondió al tribunal, diciendo que dio traslado a Tesorería y a la Secretaria de Salud, sin que a la fecha se haya recibido respuesta de fondo sobre el asunto.
- ✓ No obstante lo anterior, el suscrito presentó Derecho de Petición, el cual reposa en el expediente ante el ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA, el día 15 de septiembre de 2014, en donde se solicitó aportar:
  - *"Convenios suscritos con la ESE SAN PABLO DE CARTAGENA desde el año 2004 hasta el año 2006 inclusive"*.
  - *"Certificación donde conste el monto de los dineros cedidos al Patrimonio autónomo Hospital San Pablo de Cartagena, desde el año 2004 hasta la liquidación de dicha entidad y si dichos dineros eran provenientes del situado fiscal de la nación"*
- ✓ Dicho derecho de petición fue respondido mediante oficio del 22 de septiembre de 2014, sin obtener respuesta de fondo, por lo que el día 14 de octubre de 2014 radicamos en la Alcaldía el oficio No. 753 – D002 LRC, en donde se requiere una vez más a la Alcaldía. (Anexamos copia de derecho de petición, su respuesta y oficio No. 753 – D002 LRC, con sello de recibido de la Alcaldía.)
- ✓ Sin la prueba practicada, nos vemos sorprendidos al observar cómo se corre traslado para alegar, ignorado que no se aportó la información requerida.

## VEGA BERRIO & ASOCIADOS

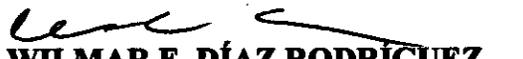
---

- ✓ Es claro entonces que el auto por medio del cual se corre traslado para alegar sin que se hayan practicado la totalidad de las pruebas porque la entidad que debe enviar los documentos se niega a hacerlo, es ilegal, pues se debe recordar que los artículos 174 del C.P.C. y 164 del C.G.P señalan en sus inciso inicial que "toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso." Y para nuestro caso concreto, ¿en que se va a fundar la decisión del Tribunal si buena parte de las pruebas se desconocen?
- ✓ Dicha providencia por medio de la cual se corre traslado para alegar viola de manera flagrante el artículo 29 de la Constitución Política y los artículos 174 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y los artículos 164 y siguientes del Código General del Proceso.
- ✓ Por lo expuesto, lo que debe hacer el Tribunal es revocar el auto recurrido por medio del cual corre traslado para alegar y en su lugar requerir a la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA para que allegue al proceso los documentos solicitados en diversos oficios.
- ✓ Recordemos que el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil y 164 del Código General del Proceso expresamente señalan que "Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso." Y para nuestro caso concreto, una eventual sentencia de fondo emitida a falta de las pruebas que no allegó la fiduciaria violaría de manera directa la precitada norma, pues estaríamos al frente de una decisión judicial tomada sin fundarse en pruebas.

### PRUEBAS Y ANEXOS

1. La totalidad de las piezas procesales que reposan en el expediente.
2. (Anexamos copia de derecho de petición, su respuesta y oficio No. 753 – D002 LRC, con sello de recibido de la Alcaldía.)

Atentamente,

  
**WILMAR E. DÍAZ RODRÍGUEZ**  
C. C. No. 1.128.058.783 de Cartagena  
T. P. No. 196.335 del C. S de la J.

---

Cel.: 315 7052165 – 300 8437952. E-M: [avega@vbasociados.com](mailto:avega@vbasociados.com)  
Calle 125 No 19 - 89 of. 502. Sta. Bárbara - Tel.: 6582652  
Bogotá – Colombia  
Bocagrande, Cr. 3 No. 8-129, Ofc. 1003  
Edificio Centro Ejecutivo. Telefax: 095 – 6436962  
Cartagena de Indias – Colombia  
[www.vbasociados.com](http://www.vbasociados.com)

# VB & ASOCIADOS

VEGA BERRÍO DÍAZ FABRA TITO

CIVIL - COMERCIAL - FINANCIERO - LABORAL - ADMINISTRATIVO - RESPONSABILIDAD - TRIBUTARIO - MARÍTIMO Y PORTUARIO

Cartagena de Indias D. T. y C., 15 de septiembre de 2014  
ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Señor  
**ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA**  
Centro, Plaza de la Aduana, Palacio Distrital  
Ciudad

Código de registro: EXT-AMC-14-0056661  
Fecha y Hora de registro: 15-sep-2014 09:38:33  
Funcionario que registro: Mackenzie Torres, Diana Paola  
Dependencia del Destinatario: Oficina Asesora Jurídica  
Funcionario Responsable: Avila, Dora  
Cantidad de anexos: 3  
Contraseña para consulta web: 07138003  
www.cartagena.gov.co

**REF.: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN**

**WILMAR E. DÍAZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Cartagena, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.128.058.783 de Cartagena, abogado en ejercicio, portador de la T. P. N° 196.335 del C. S. de la J., me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la siguiente información:

- "Convenios suscritos con la ESE SAN PABLO DE CARTAGENA desde el año 2004 hasta el año 2006 inclusive".
- "Certificación donde conste el monto de los dineros cedidos al Patrimonio autónomo Hospital San Pablo de Cartagena, desde el año 2004 hasta la liquidación de dicha entidad y si dichos dineros eran provenientes del situado fiscal de la nación"

La anterior solicitud se encuentra motivada con base en lo solicitado por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR** dentro de la Acción Contractual bajo Radicado No. 280 de 2010 de Lesbia Barranco Heras contra el Departamento de Bolívar y otros, mediante el oficio No. 0992-D003 de fecha 22 de junio de 2012. El cual fue recibido por ustedes sin que a la fecha hayan contestado de fondo.

Quedo muy atento a su respuesta dentro del término legal.

Atentamente,

  
**WILMAR E. DÍAZ RODRÍGUEZ**  
C.C. N° 1.128.058.783 de Cartagena  
T. P. N° 196.335 del C. S. de la J

Cel.: 315 7052165 - 300 8437952. E-M: [avega@vbasociados.com](mailto:avega@vbasociados.com)

Calle 125 No 19 - 89 Of. 502. Sta. Bárbara - Tel.:6582652  
Bogotá - Colombia

Centro Histórico, Cr. 5 No. 33-15, Of. 506, Calle Cochera del Gobernador,  
Edificio Colseguros, Telefax: 095 - 6645248  
Cartagena de Indias - Colombia

[www.vbasociados.com](http://www.vbasociados.com)

Oficio **AMC-PQR-0006013-2014**

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 22 de septiembre de 2014

**Doctor**  
**WILAMR DIAZ RODRIGUEZ**  
Centro, Cra. 5 N°33-15 Of. 506  
Calle Cochera del Gobernador  
Edificio Colseguros

**Ciudad.**

**Asunto: Respuesta petición remitida\_EXT-AMC-14-0056102**

Cordial saludo,

Dentro del término legal me permito dar respuesta a su petición de la referencia informándole que mediante oficio AMC-PQR-0006012-2014 del cual le anexamos copia, hemos remitido su petición al Doctor Juan Carlos Gossain Rognini, Gobernador del Departamento de Bolívar, por ser el competente para atender el objeto de la misma.

Lo anterior en concordancia con lo preceptuado por el art. 21 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, que reza: "Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario".

Por lo que le sugerimos respetuosamente, que en caso de cualquier inquietud se dirija al Barrio Manga, Centro Empresarial El Imán, Calle 28 N°24-79 Teléfono: 6517444.

No obstante lo anterior, en atención al seguimiento realizado a las peticiones dirigidas al señor Alcalde Distrital continuaremos atentos a lo resuelto.

Anexo Un folio útil y escrito.

Atentamente

  
**JAIME RICARDO RAMIREZ PIÑEREZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Alcaldía Mayor de Cartagena

 **VEGA BERRIO & ASOCIADOS**

ABOGADOS  
RECIBIDO:   
FECHA: 01-09-2014  
HORA: 10:50 AM

RECIBIDO PARA SU ESTUDIO  
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Proyectó: Jaime Malo Nieves. Abogado Asesor Externo 



Oficio **AMC-PQR-0006012-2014**

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 22 de septiembre de 2014

**Doctor**  
**JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI**  
**Gobernador Departamento de Bolívar**  
**Barrio Manga, Centro Empresarial El Imán**  
**Calle 28 N°24-79**  
**Ciudad.**

**Asunto: Remisión de petición\_EXT-AMC-14-0056661**  
**Al responder citar esta referencia.**

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito remitir petición de la referencia, suscrita por el Doctor Wilmar Díaz Rodríguez, quien solicita información relacionada a:

**1- Convenios suscritos con la ESE San Pablo desde el año 2004 hasta el año 2006.**

**2- Certificación donde conste el monto de los dineros cedidos al patrimonio autónomo Hospital San Pablo de Cartagena, desde el año 2004 hasta la liquidación de dicha entidad y si dichos dineros eran provenientes del situado fiscal de la Nación".**

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el art 21 del nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En atención al seguimiento realizado a las peticiones dirigidas al señor Alcalde Distrital, le solicitamos nos remita copia de la respuesta dada al peticionario, debidamente notificada.

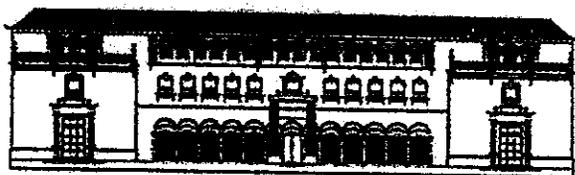
Anexo petición en comento Cuatro (04) folios útiles y escritos.

Atentamente,

**JAI ME RICARDO RAMIREZ PIÑEREZ**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**  
**Alcaldía Mayor de Cartagena**

Proyectó: Jaime Malo Nieves. Abogado Asesor Externo.





631

**TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

Cartagena de Indias, 6 de octubre de 2014

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.  
**OFICIO No. 00703-D002-IRC**  
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Señor:  
**DIONISIO VELEZ TRUJILLO**  
Alcalde del Distrito de Cartagena  
Centro Plaza de La Aduana  
Cartagena de Indias

Código de registro: EXT-AMC-14-0052746  
Fecha y Hora de registro: 14-oct-2014 14:07:02  
Funcionario que registro: De Arco Flórez, Jesus  
Dependencia del Registratario: Oficina Asesora Jurídica  
Funcionario Responsable: Avila, Dora  
Cantidad de anexos: 0  
Contraseña para consulta web: 1F25771F  
www.cartagena.gov.co

Referencia: CONTRACTUAL  
Radicación: 13-001-23-31-000-2010-00280-00  
Demandante: LESBIA BARRANCO HERAS  
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTRO

**REQUERIMIENTO**

Por medio del presente le comunico que en auto de fecha 29 de septiembre del presente se ordenó requerirlo para que en el término de los diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de esta comunicación, remita para el proceso de la referencia copia auténtica de los convenios suscritos con la ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA, desde el año 2004 hasta 2006, y certifique el monto de los dineros cedidos al Patrimonio Autónomo Hospital San Pablo de Cartagena.

**Se le recuerda que es su deber colaborar con la administración de justicia y en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y de mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 39 del C.P.C.**

Al contestar, favor citar el número del oficio, la radicación y los demás datos suministrados en la referencia.

Atentamente,

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

B.o.o

*Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*